



Proyecto de Ley N° 3999/2022-CR



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE SUSPENSION DE LA PENA PARA MAYORES DE 80 AÑOS POR RAZONES HUMANITARIAS

A iniciativa del Congresista **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa **PROYECTO DE LEY**:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE LA SUSPENSION DE LA PENA PARA MAYORES DE 80 AÑOS POR RAZONES HUMANITARIAS

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley, tiene por objeto establecer la suspensión de la pena para los mayores de 80 años por razones humanitarias

Artículo 2°.- Incorporación del numeral 5) al artículo 57° del Código Penal

Incorpórese el numeral 5) al artículo 57° del Código Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
4. El plazo de suspensión es de uno a tres años.

5. Que el agente tenga de 80 años a más, que presenten problemas de salud, enfermedades terminales, debidamente sustentados, que pueden agravarse si permanece recluido. Salvo excepción de lo estipulado en el numeral 3) del presente artículo y el segundo párrafo del artículo 22°.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122°.

Lima, 11 de enero del 2023

Américo Gonza Castillo
Congresista de la República.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

SEGUNDO T.
MONTALVO CUBAS

FLAVIO CRUZ MAMANI

Wladimir Corrao R.

WILSON RUSBEL
QUISPE MONTANI

Rafael
Milagros Rivas

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes Generales

Mediante Decreto Supremo n.º 006-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, actualizando la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores publicada en el 2011, con la finalidad de garantizar el pleno goce y ejercicio de derechos de las personas adultas mayores y contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, sin ningún tipo de discriminación.

Dicha política, en su objetivo prioritario 2 establece "Promover el envejecimiento saludable en las personas adultas mayores", debiendo el Estado adoptar todas las consideraciones necesarias con la finalidad de no tomar decisiones en desmedro de su estado de salud, entendiéndose que, aquellas medidas procesales que impliquen restricción del libre tránsito en contra de las personas adultas mayores, se den en circunstancias estrictamente necesarias, y que no sean utilizadas como regla general, optando por medidas menos gravosas, ya que el impacto que generan tanto físico como psicológico es mayor al de otro adulto que no esta dentro de este grupo poblacional, máxime si se tienen en cuenta las precarias condiciones del Sistema Penitenciario Nacional.

Ley n.º 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento 2.1.2.5 Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores.

La Ley de las Personas Adultas Mayores -LEY Nª 30490-, así como su Reglamento (D.S. n.º 007-2018-MIMP) establecen un marco normativo que garantiza el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

El artículo 5 de la mencionada Ley, establece que las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentran privadas de su libertad, así como al acceso a la justicia.

Por su parte, el Reglamento de la Ley, en su artículo 8, prescribe que es deber del Estado priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a los servicios de la justicia a las personas adultas mayores, en concordancia con lo establecido en la norma nacional e internacional. Por otro lado, se tiene la



Directiva N.º006-2016-CE-PJ cuya finalidad es garantizar la celeridad de los procesos judiciales en los que participan las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad. A partir de dicha Directiva, se crea el Sistema de Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores como una funcionalidad implementada en el Sistema Integrado Judicial -SIJ, que advierte a los magistrados sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan personas adultas mayores, para garantizar la celeridad.¹

La Constitución Política del Estado en su artículo 2 señala lo siguiente Derechos Fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 1 señala "...a su integridad moral, física y psíquica..."

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad principios y derechos de la función jurisdiccional:

Problemática

El INPE, es la entidad encargada de dirigir y controlar técnica y administrativamente el sistema penitenciario nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria tendiente a la resocialización de la población penitenciaria. Es decir, la misión fundamental de esta institución es reeducar y rehabilitar al interno a fin de reincorporarlo a la sociedad. Para tal efecto desarrolla actividades y acciones preventivas en los internos, contribuyendo a la reinserción social, garantizando las condiciones básicas para la permanencia de los mismos en los establecimientos penitenciarios y brindándoles alimentación, ambientes adecuados y servicios de salud, el INPE reeduca al interno a través de procesos integrados de tratamiento quien permiten la rehabilitación con la finalidad de reincorporarlo a la sociedad, logrando de esta manera la resocialización.

¹ Informe de Adjuntía n.º 001-2022-DP/ADHPD "Situación de las personas adultas mayores sometidas a restricciones de libertad".



Es necesario señalar, que el INPE atraviesa como problemática el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, situación que hasta la fecha no se ha podido revertir, es decir la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los internos en nuestro país, el hacinamiento alcanza el 140 % de exceso aproximadamente y constituye el principal hecho que afecta los derechos humanos.

Así el TC Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el ExP. 010-2002-AI/TC ha señalado de manera contundente que se ha constitucionalizado la teoría de la función de prevención especial positiva ya que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Sobre las personas mayores adultas el TC ha señalado que el Estado Peruano ha asumido un compromiso frente a estas, en atención a la especial situación en la que se encuentran ya que una gran mayoría se caracteriza por vivir, en general, en un contexto de vulnerabilidad, es decir es una exposición constante a riesgos de difícil enfrentamiento que son producidos en la mayoría de los casos por diversos obstáculos que la sociedad les impone (Exp.Nro. 05157-2014-PA/TC), situación que se ve agravada por la situación de internamiento en el establecimiento penitenciario.

Efecto de la vigencia de la norma

La presente Ley tiene por objetivo establecer que el estado a las personas adultas mayores accedan a condiciones apropiadas de juzgamiento conforme lo establece la norma nacional e internacional.

Análisis costo – beneficio

La presente Ley, no genera gastos al Estado Peruano, toda vez que el objeto es que los Jueces de ejecución penal puedan ser designados de los que no tengan carga procesal a fin de poder efectuar su labor con probidad, de tal manera que el costo beneficio de la presente ley cumpliría con el parámetro econométrico dentro del análisis económico del derecho.